000026/2016

Esquel, de marzo de 2016.-

------**VISTO**:----------

-----Lo informado por la Secretaria de la Excma. Cámara de Apelaciones Zulma Graciela Albornoz a fs. 292, ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----Que los arts. 38 y 39 del CPCC establecen los deberes de los Secretarios, no admitiendo la recusación de éstos, aunque les impone la carga de manifestarse en caso que tuvieren algún impedimento (art. 39, tercer párrafo CPCC).----------Según estas disposiciones la actuación de los secretarios en el proceso se advierte mediante la dación de fe pública, certificaciones de actos procesales, firma de cargos y demás actuaciones que recibe por Secretaría. Asimismo, la constatación del efectivo cumplimiento de lo ordenado por el magistrado, el control de legalidad y veracidad, y otras tareas puramente administrativas que encausan el proceso.----------Por eso en virtud de las funciones a cargo de la Secretario, su vínculo parental (hija) con la Dra. S. S. A., letrada de la demandada y la transparencia que este tribunal persigue, amerita su apartamiento ----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1º) TENER PRESENTE lo informado por la Sra. Secretaria de Cámara Zulma Graciela Albornoz.----------

----2º) DISPONER el apartamiento de la funcionaria en los presentes autos.----------

-----3º) REGISTRESE y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016.-